



SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(12)

3^o 231
44

Ex^{ta} Señora. 7841

Pedro Jose Maldonado, natural, y vecino del Partido de Luque; ante J. E. como mas haya lugar en D^{no}. digo: Fue el tres de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta, y nueve, cuyo preso en la Carcelenia publica de esta Capital con prisiones un hijo mio menor de edad llamado Jose Maria, el que el dia quin-

Vol : 1790

Sección Civil y Judicial

Nº : 3

Año ; 1841

Recurso de José María Maldonado para libertarse.

Foj : 1 al 4

amente de mi cara, y por el mismo caso,



SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(12)

3^{ra} 31

44

N^o 90
C^omo. Señor. 7841

Pedro Jose Maldonado, natural, y vecino del Partido de Suque; ante V. E. como mas haya lugar en D^{no}. digo: Fue el tres de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta, y nueve, cuyo preso en la Carcelaria publica de esta Capital con prisiones un hijo mio menor de edad llamado Jose Maria, el que el dia quince del corriente salio destinado de Orden Suprema a obras publicas con quillete; la causa de su prision segun estoy informado del Fiscal, fue la atribucion, que en la Sumaria consta, de que dicho mi hijo habia hurtado una Sabana, tramornado del licor; no podre, y menos hare la vindicacion del enunciado mi hijo por que su captura, se executó estando yo ausente de mi casa, y por el mismo caso.

sin el menor conocimiento de las causas, que lo motivaron; la edad juvenil, como incapaz de contenerse en los límites de una seria meditación, en el obrar, pudo muy bien haber hecho cometer a mi hijo lo que se le acusa; pero o mi respeto, o la indole del enunciado mi hijo, han contribuido desde sus mas tiernos años, a que jamás hubiere violado en lo mas mínimo los sagrados deberes de buen hijo, mi ausencia, la inexperta edad, una imprudente traberusa, harian prevaricar en aquel fatal momento a este Joven, oprimiendo mi corazón su desgracia de tal suerte que toda la serie de su prision, hasta la fecha, ha sido una indisoluble cadena de amarguras.

La tirongera esperanza de ver en libertad a este Joven res, con la finalización de su causa, no me hizo reposar un momento, y a costa de los mayores sacrificios, en la activación de la sequela del juicio; concluyese este la sentencia ignora



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

la que se halla elevada en consulta ante
el Supremo Tribunal, en este estado suplico
a la Demignidad de V.E. se sirva impartir
graciosamente el indulto al recluso mi hijo
mandando sea este puesto en libertad. Para
lo cual =

A V.E. suplico se sirva haberme por presentado pro-
veer, y mandar como solicito la libertad de
mi joven hijo, cuya singular gracia espero
alcanzar de la Demignidad de V.E. jurando
no proceder de malicia con lo demas en D^{no}
necesario.

Amo. Senor.

Padre Jose Mal donado

Asuncion

20 Junio 18 de 1844

Trahiganse los autos, con conveniencia de que el no
que se cita, sería destinado entre los que el Guarda
caacel tiene orden de echar al trabajo, a peon^{to} del
encargado de obras públicas.

Lopez & Alvaroz

Vicente Roa
Secretario

El diez y nueve del mismo mes notifiqué el Supre-
mo Decreto que antecede a Pedro José Maldonado
de ello doy fe.

Roa

Francion y



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Septiembre 21. de 1841.

Entre los autos de la causa criminal del No. José María Maldonado vecino del partido de Amaguetz preso desde No. viembre de 1837 por varios robos, tropelías y demerquien- zas, lo pondrá en libertad el Guarda-carcel, con apercibim^{to} de que en caso ofrecido se tendrá presente esta causa, y con cargo de presentarse al Juez Comisionado en la veindad dentro de dos dias con un tanto de este decreto, debiendo dar cuenta del cumplim^{to} a costa del mismo No., con cuya constancia se archivarán los autos en el segundo Juzgado ordinario.

Lopez &

Alonzo

Domingo Fran. Sanchez
Secret^o

En el mismo dia por este proceso con cincuenta

2
y dos fojas utiles al Guarda-carcel, baso a lo notificado
para los efectos del Supremo Auto que antecede
o que doy fe-

Sanchez

En esta Carcelaria de la Capital a veinte y dos de
enero de mil ochocientos cuarenta y uno: yo el
escrito Guarda-carcel he notificado al reo Jose
Maria Maldonado el antecedido Supremo Decreto
le he franqueado en tanto a dicho Supremo Decreto
y lo puse en libertad conforme se ha servido man-
darme el Supremo Gobierno de la Republica
para constancia firmo con mi go, y certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Jose Maria Maldonado

En el mismo dia pase este proceso con simienta
dos fojas utiles al señor Alcaide segundo Juan de
de esta Capital para el cumplimiento del Supremo
Decreto en la parte que le corresponde; y para co-
stancia lo firmo a la fecha, y certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Asuncion



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

15

J Sep^{te} - 24^{ta} de 1841.

Por recibido con el debido respeto al Ex^{cmo}
Supremo Gobierno de la Republica: archivado
este Proceso en los Registros del J^{ng} - confor-
me se ha servido mandar S. E por el Supre-
mo Auto antecedente -

José Ant. P. Ferrer

Ego Faustino Gomater

Faint, illegible text at the top of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be several lines of a letter or document.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant.

